

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2021-004

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*";
- Que,** el artículo 326 manifiesta que, el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: "*(...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*";
- Que,** el artículo 4 del Código del Trabajo manifiesta que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario;
- Que,** el artículo 5 del Código del Trabajo señala que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos;
- Que,** el artículo 7 del Código del Trabajo indica que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores;
- Que,** el numeral 29 del artículo 42 del Código del Trabajo, dice que es obligación del empleador suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las atribuciones del Directorio. "*16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa*";

- Que,** El artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;
- Que,** el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice que todo flujo de recursos públicos deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado, en presupuestos de los Gobiernos Autónomos, Descentralizados;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice que Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
- Que,** el Artículo 210 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta "Art. 210.- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";
- Que,** el literal a) del Artículo 211 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.- señala como objeto principal Objeto "a) Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.";
- Que,** la Sentencia Emitida por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 421, de 28 de enero de 1983, señala *"Que la Tercera Sala del Tribunal Suprema de Justicia en resolución pronunciada el 31 de marzo de 1977, declara: "que tiene el trabajador el derecho a que se le pague el valor del vestido de trabajo a que estaba obligado a suministrarle el empleador, de acuerdo con el numeral 29 del Art. 41 del Código del Trabajo" - "Que la Quinta Sala del mismo Tribunal, en su fallo de 27 de abril de 1978, resuelve: que la ropa que el patrono debe dar al trabajador tiene por objeto proveer una necesidad mientras dura la relación laboral, sin que sea del caso compensar en dinero la prestación, concluida aquella. Resuelve: Que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo si no hubiere cumplido con la obligación que le impone el Art. 41.29 del Código del Trabajo, mientras dure la relación laboral";*

- Que,** el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 2393, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo: señala *“OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. - Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: (...) 5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.”;*
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, el Ministerio del Trabajo expidió los techos de negociación para la suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015. **“Artículo 5.-** *“(...) por disposición del Código de Trabajo, la provisión de vestido o ropa de trabajo, conforme a las siguientes fórmulas de cálculo y techos: f) BENEFICIO DE VESTIDO O ROPA DE TRABAJO: En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo (...) cuyo techo de negociación estará establecido en ciento sesenta y nueve dólares (USD. 169,00) al año, por trabajador o trabajadora.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMT PQ, señala los deberes y atribuciones del Directorio de la EPMT PQ, entre los cuales, consta *“g) Autorizar al Gerente General para desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los que los procedimientos alternativos de solución de conflictos cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por lo que el Gerente de la EPMT PQ queda facultado para actuar en aquellos procesos cuya cuantía sea inferior, sin previa autorización del Directorio.”*
- Que,** el artículo 36 de la Revisión del Contrato Colectivo Indefinido celebrado entre la EPMT PQ y el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, suscrito el 03 de abril de 2019, dice: *“Ropa de Trabajo: La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito proveerá ropa de trabajo e implementos de seguridad de buena calidad hasta el 31 de julio de cada año. A los Trabajadores se les entregará una dotación anual (...). El costo de la ropa de trabajo que antecede será de USD. 169.00, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 0054, expedido el 18 de marzo de 2015”;*
- Que,** la Gerencia Administrativa Financiera, el 15 de noviembre de 2021, mediante Memorando Nro. EPMT PQ-GAF-CTH-2021-2457-M, remite al señor Gerente General, el Informe Técnico No. CTH-2021-00380, *“INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO MONETARIO POR ROPA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO PERIODO 2015- 2019 – 2020.”;*
- Que,** EL 16 de noviembre de 2021, mediante Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2021-1066-M, la Gerencia Jurídica emite INFORME JURIDICO CON RESPECTO AL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO MONETARIO POR

ROPA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DE LA EPMTQP POR EL PERIODO 2015 – 2019 – 2020;

- Que,** El 22 de noviembre de 2021, mediante Oficio EPMTQP-GG-2021-0760-0, se convocó a sesión extraordinaria de Directorio de la EPMTQP, para el día miércoles 24 de noviembre de 2021, a las 15h30, en la Sala de reuniones de la Empresa, a fin de tratar, entre otros, el siguiente punto del orden del día: “2 *Conocimiento y aprobación del pago al personal de Código de Trabajo por compensación de uniformes de años 2015, 2019 y 2020.*”;
- Que,** con fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó la Sesión Extraordinaria No 003-2021 del Directorio de la EPMTQP, a la cual asistieron la abogada Mónica Sandoval Campoverde, Concejal Metropolitano, delegada del señor Alcalde Metropolitano de Quito y por lo tanto Presidenta del Directorio; el magister Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos, Concejal Metropolitano y Miembro del Directorio; el señor Santiago Omar Cevallos Patiño, Concejal Metropolitano y Miembro del Directorio; economista Byron Alejandro Madera Valencia, delegado de la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Secretaria General de Planificación y Miembro del Directorio; y, magister Byron Estrella, delegado del arquitecto Ricardo Pozo Urquiza, Secretario de Movilidad y Miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República, artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito, y artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (SID) de la EPMTQP.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago económico de USD. 543.757,50, correspondiente al valor de los uniformes de los años 2015, 2019 y 2020, al personal perteneciente al régimen de Código de Trabajo, de conformidad con el Acta de acuerdo suscrita ante la Inspectoría de Trabajo de Pichincha.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. – En coordinación con la Secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTQP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda.- Encárguese a la Secretaria del Directorio la notificación a las áreas pertinentes y demás interesados sobre el cumplimiento inmediato de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia General la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

Cuarta.- Notifíquese con la presente Resolución al Ministerio del Trabajo – Inspectoría del Trabajo de Pichincha y al Comité de Empresas de la EPMTQP

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.



0083
OCHEENTA
Y TRES 4f

Dada y aprobada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Mónica Sandoval C.

Ab. Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA EPMPQ
DELEGADA PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

Dr. José Sebastián Vásconez Álvarez
PRO SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS DE QUITO

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMTPQ-2021-004

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*";
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*";
- Que,** el artículo 326 manifiesta que, el derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: "*(...) 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.*";
- Que,** el artículo 4 del Código del Trabajo manifiesta que los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario;
- Que,** el artículo 5 del Código del Trabajo señala que los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos;
- Que,** el artículo 7 del Código del Trabajo indica que, en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores;
- Que,** el numeral 29 del artículo 42 del Código del Trabajo, dice que es obligación del empleador suministrar cada año, en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo a quienes presten sus servicios;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece las atribuciones del Directorio. "*16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa*";

- Que,** El artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, señala que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;
- Que,** el artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice que todo flujo de recursos públicos deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado, en presupuestos de los Gobiernos Autónomas, Descentralizados;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dice que Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;
- Que,** el Artículo 210 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta "Art. 210.- Creación.- Créase la empresa pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO";
- Que,** el literal a) del Artículo 211 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.- señala como objeto principal Objeto "a) Operar y administrar el servicio de transporte público de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito.";
- Que,** la Sentencia Emitida por la Corte Suprema de Justicia, publicada en el Registro Oficial No. 421, de 28 de enero de 1983, señala "*Que la Tercera Sala del Tribunal Supremo de Justicia en resolución pronunciada el 31 de marzo de 1977, declara: "que tiene el trabajador el derecho a que se le pague el valor del vestido de trabajo a que estaba obligado a suministrarle el empleador, de acuerdo con el numeral 29 del Art. 41 del Código del Trabajo"* - "*Que la Quinta Sala del mismo Tribunal, en su fallo de 27 de abril de 1978, resuelve: que la ropa que el patrono debe dar al trabajador tiene por objeto proveer una necesidad mientras dura la relación laboral, sin que sea del caso compensar en dinero la prestación, concluida aquella. Resuelve: Que el empleador está obligado a cancelar en dinero el valor de la ropa de trabajo si no hubiere cumplido con la obligación que le impone el Art. 41.29 del Código del Trabajo, mientras dure la relación laboral";*

- Que,** el artículo 11 del Decreto Ejecutivo No. 2393, del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo; señala *“OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. - Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes: (...) 5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestido adecuado para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.”;*
- Que,** Mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, el Ministerio del Trabajo expidió los techos de negociación para la suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales para el año 2015. **“Artículo 5.-** *“(...) por disposición del Código de Trabajo, la provisión de vestido o ropa de trabajo, conforme a las siguientes fórmulas de cálculo y techos: f) BENEFICIO DE VESTIDO O ROPA DE TRABAJO: En virtud de lo establecido en el numeral 29 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo, se podrá proveer de vestido de trabajo (...) cuyo techo de negociación estará establecido en ciento sesenta y nueve dólares (USD. 169,00) al año, por trabajador o trabajadora.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la EPMT PQ, señala los deberes y atribuciones del Directorio de la EPMT PQ, entre los cuales, consta *“g) Autorizar al Gerente General para desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los que los procedimientos alternativos de solución de conflictos cuya cuantía sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico por lo que el Gerente de la EPMT PQ queda facultado para actuar en aquellos procesos cuya cuantía sea inferior, sin previa autorización del Directorio.”*
- Que,** el artículo 36 de la Revisión del Contrato Colectivo Indefinido celebrado entre la EPMT PQ y el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, suscrito el 03 de abril de 2019, dice: *“Ropa de Trabajo: La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito proveerá ropa de trabajo e implementos de seguridad de buena calidad hasta el 31 de julio de cada año. A los Trabajadores se les entregará una dotación anual (...). El costo de la ropa de trabajo que antecede será de USD. 169.00, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 0054, expedido el 18 de marzo de 2015”;*
- Que,** la Gerencia Administrativa Financiera, el 15 de noviembre de 2021, mediante Memorando Nro. EPMT PQ-GAF-CTH-2021-2457-M, remite al señor Gerente General, el Informe Técnico No. CTH-2021-00380, *“INFORME JUSTIFICATIVO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO MONETARIO POR ROPA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO PERIODO 2015- 2019 – 2020.”;*
- Que,** EL 16 de noviembre de 2021, mediante Memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2021-1066-M, la Gerencia Jurídica emite INFORME JURIDICO CON RESPECTO AL RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO MONETARIO POR

ROPA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CÓDIGO DE TRABAJO DE LA EPMPQ POR EL PERIODO 2015 – 2019 – 2020;

- Que,** El 22 de noviembre de 2021, mediante Oficio EPMPQ-GG-2021-0760-0, se convocó a sesión extraordinaria de Directorio de la EPMPQ, para el día miércoles 24 de noviembre de 2021, a las 15h30, en la Sala de reuniones de la Empresa, a fin de tratar, entre otros, el siguiente punto del orden del día: “2 *Conocimiento y aprobación del pago al personal de Código de Trabajo por compensación de uniformes de años 2015, 2019 y 2020.*”;
- Que,** con fecha 24 de noviembre de 2021, se realizó la Sesión Extraordinaria No 003-2021 del Directorio de la EPMPQ, a la cual asistieron la abogada Mónica Sandoval Campoverde, Concejal Metropolitano, delegada del señor Alcalde Metropolitano de Quito y por lo tanto Presidenta del Directorio; el magister Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos, Concejal Metropolitano y Miembro del Directorio; el señor Santiago Omar Cevallos Patiño, Concejal Metropolitano y Miembro del Directorio; economista Byron Alejandro Madera Valencia, delegado de la licenciada Nadia Ruiz Maldonado, Secretaria General de Planificación y Miembro del Directorio; y, magister Byron Estrella, delegado del arquitecto Ricardo Pozo Urquiza, Secretario de Movilidad y Miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República, artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 147 del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito, y artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (SID) de la EPMPQ.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago económico de USD. 543.757,50, correspondiente al valor de los uniformes de los años 2015, 2019 y 2020, al personal perteneciente al régimen de Código de Trabajo, de conformidad con el Acta de acuerdo suscrita ante la Inspectoría de Trabajo de Pichincha.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera. – En coordinación con la Secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda.- Encárguese a la Secretaria del Directorio la notificación a las áreas pertinentes y demás interesados sobre el cumplimiento inmediato de la presente Resolución.

Tercera.- Encárguese a la Gerencia General la aplicación y ejecución de la presente Resolución.

Cuarta.- Notifíquese con la presente Resolución al Ministerio del Trabajo – Inspectoría del Trabajo de Pichincha y al Comité de Empresas de la EPMPQ

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción.



0086
OCHEENTA
Y SEIS *af*

Dada y aprobada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Mónica Sandoval C.

Ab. Mónica Sandoval Campoverde
CONCEJALA METROPOLITANA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DE LA EPMPQ
DELEGADA PERMANENTE DEL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

Dr. José Sebastián Vásquez Álvarez
PRO SECRETARIO DEL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE
PASAJEROS DE QUITO

